

Expediente: 412/05

Carátula: GUTIERREZ MIGUEL HUGO C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD S/ DIFERENCIAS SALARIALES

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 19/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20264002681 - GUTIERREZ FERRONATO, HUGO GERMAN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ANSES, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 412/05



H105021608430

JUICIO: GUTIERREZ MIGUEL HUGO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD s/ DIFERENCIAS SALARIALES. EXPTE. N° 412/05

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.-

I) Apruébase en cuanto por derecho hubiere lugar, la planilla de actualización de honorarios, actualizada al 31/01/2025, correspondiente al letrado Hugo German Gutierrez Ferronato presentada en fecha 05/02/2024, que asciende a \$214.515,22. Personal

II) Procédase, por medio de la plataforma del Banco Macro, a la apertura de dos cuentas judiciales a la orden de ésta Sala IIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y como de pertenencia al juicio del rubro.

III) Habiéndose dictado sentencia de trance y remate y habiendo sido declarada la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 4 –último párrafo– de la Ley N°8.851 y de su Dcto. Reglamentario N°1.583/1 (FE) del 23/05/2016 (sentencia N° 797 del 22/08/2024), corresponde trabar embargo ejecutivo hasta cubrir la suma de \$1.676.297,33 en concepto de actualización de honorarios correspondientes al letrado Hugo German Gutierrez Ferronato, con más la suma de \$167.629,73 (10 % de aportes de ley 6.059) sobre fondos que por cualquier concepto tenga depositados la demandada Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-69182284-9, en el Banco Macro S.A., importes que deberán ser depositados en la cuenta judicial abierta a tal efecto.

Hágase saber al Sr. Gerente de la entidad que, en el plazo de 3 días desde la recepción de la pertinente manda judicial, deberá informar a este Tribunal acerca del efectivo cumplimiento de la medida aquí dispuesta.

Una vez firme la presente, líbrese oficio adjuntándose, en cada caso, su respectivo comprobante de autorización de apertura de cuenta.

IV) Con respecto al pedido de embargo de fondos de la ANSeS no corresponde hacer lugar, debiendo el letrado ocurrir por la vía y forma que corresponda para el cobro de su crédito por honorarios. Notifíquese personalmente a la ANSeS.

V) Previo a resolver lo solicitado, en atención a que el mandamiento de intimación al perito Yapura fue fijado en la puerta por el Oficial de Justicia -conforme surge de la manda diligenciada agregada al expediente digital en fecha 23/05/24- y atento a lo establecido por art. 500 del viejo CPCCT -Ley N° 6176- y art. 822 del nuevo CPCCT -Ley N° 9531-, corresponde notificar mediante cédula el punto I° de la providencia de fecha 29/04/24 al perito Ricardo Darío Yapura, indicando al Oficial Notificador que deberá proceder de conformidad con lo establecido por el art. 202 del nuevo CPCCT. Personal.-
JLV

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.